|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D. C., Ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420170014800** |
| DEMANDANTE | ***SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO*** |
| DEMANDADO | ***FUNDACION AMIGOS DE JUAN BOSCO OBRERO*** |
| MEDIO DE CONTROL | **EJECUTIVO** |
| ASUNTO | **SENTENCIA** |

Vencida como está la oportunidad para proponer excepciones, habiendo sido propuestas éstas dentro del término legal y no observándose causal de nulidad alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 443 numeral 4 del CGP.

**CONSIDERACIONES:**

**1. MANDAMIENTO DE PAGO**

Mediante providencia del 12 de febrero de 2018 se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado **FUNDACIÓN AMIGOS DE JUAN BOSCO OBRERO**. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIOLLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($153.952.776 M/te) más los intereses moratorios causados, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

1. **LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS**

**PAGO PARCIAL**

La SDDE (Secretaría Distrital De Desarrollo Económico) pretende desconocer que la Fundación que represento efectuó el pago de la suma $59.372.853por concepto de pago a proveedores y contratistas de la Fase IV del Convenio, situación que se encuentra soportada en el siguiente documental:

1. Copia del oficio del 4 de junio de 2015, por medio del cual la Fundación entregó a la SDDE la relación de pagos, en la que se encuentra Factura No. 925541087 del 6 de junio de 2015 **(PRUEBA 3)**
2. Relación de pagos efectuados a Junio 1 de 2015 por parte de La Fundación a contratistas y proveedores **(PRUEBA 4),**
3. Soportes de los pagos realizados a contratistas y proveedores que en total suman $59.472.853, advirtiéndose que si dichos pagos versan sobre la actividades realizadas durante el término de ejecución del convenio No. 604 de 2013 **(PRUEBA 5).**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se encuentra así debidamente acreditado que LA FUNDACIÓN efectuó un pago válido del cual fue enterada la **SDDE** oportunamente, que por ende debe ser reconocido y descontado del valor que se ésta cobrando por la vía ejecutiva judicial.

**COMPENSACIÓN**

De conformidad con lo previsto en el artículo 1714 del Código Civil, la compensación es un hecho jurídico definido por la le ley[[1]](#footnote-1) En concordancia con lo anterior, el artículo 1715 del Código Civil establece las condiciones de operación de la compensación[[2]](#footnote-2), de otro lado el artículo 1716 del Código Civil exige que "las dos partes sean recíprocamente deudoras Consecuentemente, a continuación se procede a realizar la verificación de las condiciones de operación de la compensación que tuvo lugar entre las partes por ministerio de la ley, razón por la cual LA FUNDACION resulta NO ser deudora de las obligaciones reclamadas en su contra por parte de la SDDE

|  |  |
| --- | --- |
| 1.) Que sean ambas sumas de dinero o de cosas tangibles o indeterminadas de igual género y calidad. | Las obligaciones que mi representada LA FUNDACION solicita sean reconocidas como compensadas frente al cobro que realiza la entidad demandante - la SDDE -, corresponden a dinero y a cosas fimgibles, las cuales se identifican a continuación -y se justifican y prueban debidamente en el presente escrito -:  ■ La suma de $$21.806.000, por concepto de pago de honorarios profesionales que realizó LA FUNDACIÓN a su equipo de trabajo.  ■ La suma de $3-794-736 por concepto gravamen a los movimientos financieros- GMF.  ■ La suma de $2.046.591 correspondiente a las actividades ordenadas directamente por la SDDE para el desarrollo del Convenio -apoyo logístico-, según consta en Acta del Comité Técnico No. 03 del 18 de noviembre de 2013.  ■ La suma de $22.500.000 por concepto de honorarios profesionales de Abogado.  ■ La suma de $145.008.000 correspondientes a gastos operativos por 15 meses, equivalentes a mensualidades de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($9.667.200) MENSUALES.  ■ La suma de $133.970.666 indexado al IPC anual más sus intereses de mora desde la fecha de su causación hasta la fecha de pago, por concepto de las sumas dejadas de percibir por LA FUNDACIÓN durante los siete (7) meses adicionales, (comprendidos en el período de julio de 2014 a enero de 2015) que se prolongó el Convenio No. 604 de 2013, frente al término inicialmente pactado, por causas ajenas a LA FUNDACIÓN, correspondiente a los honorarios asignados por su trabajo al Director de Proyecto, al Director Ejecutivo y de Formación, y al Contador.  - TOTAL DE SUMAS ADEUDADAS POR LA SDDE A LA FUNDACION SUSCEPTIBLES  DE COMPENSACIÓN: $329.125.993 |
| 2.) Que ambas deudas sean líquidas. | En el presente caso se conoce con exactitud, el monto de las obligaciones objeto de cobro ejecutivo con las que pretende mi representada LA FUNDACION sea reconocida su compensación, |
| 3.) Que ambas sean actualmente exigibles. | Las obligaciones cuya compensación se solicita su reconocimiento por LA FUNDACION son exigibles porque fueron asumidas por parte de mi representada con ocasión de la relación contractual que dio lugar al presente proceso en su contra, y no han sido objeto de pago ni reconocimiento por parte de la SDDE como parte demandante, ni los documentos que las soportan han sido tachados de falsos. |
| 4. Que ambas partes sean recíprocamente deudoras. | Consecuentemente, a continuación se pondrá de presente a la señora Juez, la causa y razones que explican la existencia de las obligaciones vigentes en favor de mi representada que se solicitan compensar en los siguientes términos:  A) GASTOS DEL CONVENIO CON CARGO A SU PRESUPUESTO  LA FUNDACION ejecutó las siguientes partidas en beneficio del Convenio celebrado sin que de acuerdo con los términos del mismo, le correspondieran ser asumidas por su parte como lo ha pretendido la SDDE, no habiendo efectuado su reconocimiento hasta la fecha como le corresponde contractual y legalmente hacerlo:   |  |  | | --- | --- | | 1. HONORARIOS | $21.806.000 | | 2. ESTAMPILLAS | $18.000.000 | | 3. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS | $3.279.710 | | 4. APOYO LOGÍSTICO | $2.046.591 | | 5. HONORARIOS ASESOR JURÍDICO | $22.500.000 | | TOTAL | $67.632.301 |   **B - AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS GASTOS OPERATIVOS PROPUESTOS Y APROBADOS POR LA SDDE EN FAVOR DE LA FUNDACION COMO FUNDAMENTO PARA LA CELEBRACION Y EJECUCION DEL CONTRATO.**  Por medio de la comunicación entregada a la mano a esa Supervisión en la reunión sostenida el día 5 de mayo de 2015 bajo el Asunto "OBSERVACIONES Y OBJECIONES AL  INFORME FINAL DE EJECUCION CODIGO FT-12-PR.COT-14 VERSION 4.0 DEL CONVENIO DE ASOCIACION No. 604 DEL 2013 ENTRE LA FUNDACION FAJBO Y LA SDDE" se demostró probadamente la legitimidad de la Fundación FAJBO para haber efectuado las cuentas de cobro mensuales a nombre propio por valor de $9.667.200 durante 8 meses -término inicial del convenio- para un total de $77.337.600 bajo el concepto de GASTOS DE OPERACIÓN, y su relación con el cumplimiento del objeto del Convenio   |  |  | | --- | --- | | - Impuesto de Estampillas por valor de | $18.000.000.00 | | - Impuestos de 4 xioo por valor de | $ 3.794736.00 | | - Combustibles, parqueaderos y papelería por valor de | $ 5.355.252.00 | | - Apoyo Logístico | $ 2.046.591.00 | | - Honorarios de Asesoría Jurídica relacionada con el Convenio por valor de | $22.500.000.00 | | - Costos de las Pólizas otorgadas por la FAJBO en favor de la SDDE con ocasión del Convenio por valor de | $3.300.000.00 | | Honorarios se Libardo Daza, Lucero Silva y Nelson Zarate correspondientes al mes de abril de 2014 | $21.806.000.00 | | - Gastos de menor cuantía | $ 22.000.00 | | TOTAL | $ [**76.824.579.00**](http://76.824.579.00) |   El no reconocimiento de dichos gastos asociados a la ejecución del Convenio en favor de la Fundación FAJBO desnaturalizó la naturaleza jurídica del Convenio de Asociación, con base en una posición subjetiva, arbitraria y sin fundamento legal ni contractual, vía por la cual no solo - se reitera - ha abusado abiertamente de la buena fe convencional y de su posición dominante para obtener un provecho indebido en su favor en contravía de sus propios actos aprobatorios, causando graves perjuicios a su Asociado que están llamados a ser reparados,-.  Con fundamento en lo previsto en el inciso 2o del artículo 167 del Código General del Proceso^ -carga dinámica de la prueba, aplicable al presente proceso en virtud de la remisión prevista en el artículo 306 del CPACA^, de manera atenta solicito a la Señora Juez ORDENAR a la Entidad demandante allegar al presente proceso los siguientes documentos:  1. Comunicaciones del de 5 de mayo de 2015, con radicado 2015ER1740 del 6 de mayo de 2015 y 30 de junio de 2015 identificado con radicado 2015ER2497, presentadas por la Fundación ante la SDDE.  Lo anterior, en razón a que las pruebas mencionadas en precedencia se encuentran en poder de la parte demandante en la Carpeta del Convenio No. 604 de 2013.  Así las cosas, de manera respetuosa se evidencia que:  PRIMERO: Se encuentra demostrado que la SDDE debe a favor de LA FUNDACION por concepto de reconocimiento de gastos operativos la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHO MIL PESOS ($145.008.000).  SEGUNDO: Como quiera que se trata de obligaciones adeudadas por la SDDE en favor de LA FUNDACION, es procedente compensar el monto de los gastos operativos descritos en el numeral anterior, con el valor cobrado por la vía ejecutiva.  C) SUMAS DEJADAS DE PERCIBIR CON OCASIÓN DE LA EXTENSIÓN DEL CONVENIO  El Convenio No. 604 de 2013, previo en la Cláusula Quinta como plazo de ejecución el término de 8 meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, que corresponde al período comprendido entre el 02 de octubre de 2013 y el 01 de junio de 2014, el cual se extendió en la práctica por un término de ocho meses identificados así: uno de suspensión -1 a 30 de junio de 2014- y siete meses adicionales de ejecución -1 de julio de 2014 a enero de 2015- con su claro conocimiento y consentimiento. |

**EXCEPCIÓN GENÉRICA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del mismo, solicito a la señora Jueza Declarar oficiosamente cualquier excepción que se demuestre en el presente trámite.

1. **ALEGATOS:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Parte actora** | Solicita se siga adelante con la ejecución |
| **Parte demandada** | Solicita al despacho se abstenga de seguir adelante con la ejecución, toda vez que en la contestación de la demanda se expresó que en la liquidación no se tuvo en cuenta unos gastos en los que incurrió la fundación, por otra parte se pide el cobro de unas sumas que se causaron y son susceptibles de reconocimiento por parte de la parte actora |

1. **ESTUDIO DE LAS EXCEPCIONES:**
   1. En cuanto a las excepciones de **PAGO PARCIAL Y COMPENSACION** el sustento de las mismas en el fondo son argumentos de fondo que buscan atacar el acto administrativo y su confirmación (liquidación unilateral del contrato y su decisión frente al recurso interpuesto) los cuales conforman el titulo ejecutivo, pero en realidad la fundación AMIGAOS DE JUAN BOSCO OBRERO no efectuó parte del pago ordenado en el mandamiento de pago ni demostró que la entidad demandante le adeudara dinero alguno por otro concepto, y se reitera que este no es el proceso idóneo para solicitar la nulidad de un acto administrativo.

Entonces no están llamadas a prosperar ya que no goza de esta calidad. Lo anterior, en atención a que los hechos que se aducen como fundamento de la misma, no la conforman, limitándose simplemente a negar o contradecir los supuestos de hecho en que el demandante sustenta su acción.

En este sentido, es claro que la sola negación o contradicción de los supuestos fácticos y/o jurídicos en que se apoyan las pretensiones formuladas en la demanda, constituyen una simple no aceptación de éstos, pero no excepciones en el sentido propio, estricto y restringido del término.

En efecto, si bien en sentido amplio, cualquier actividad que desarrolle el demandado tendiente a obtener decisión total o parcialmente contraria a las pretensiones formuladas, constituye genéricamente un medio de defensa, en el referido sentido restringido, el término “excepción”, está reservado para aquéllos únicos casos en que tal instrumento de defensa, se traduce en la adución de hechos y razones distintos, encaminados a excluirlas, enervarlas o dilatarlas.

* 1. En relación con la excepción **INNOMINADA O GENÉRICA** propuesta por la fundación AMIGAOS DE JUAN BOSCO OBRERO, sólo puede considerarse como un llamado al Despacho para que en caso de encontrar una causal que pudiera enervar las pretensiones de la demanda, así lo indique, por lo que se tendrá en cuenta, advirtiendo que a la fecha no encuentra ningún motivo que impida proferir una decisión de fondo en este asunto.

1. **ESTUDIO DEL CASO**

En el caso en concreto, la parte ejecutante pretende el pago de la suma $153.952.776 M/cte correspondiente al valor contenido en la resolución 0564 de 2016 y su confirmación mediante resolución 0814 de 2016 debidamente indexado.

Revisadas las pruebas encuentra el Despacho que el demandado FUNDACIÓN AMIGOS DE JUAN BOSCO OBRERO está en la obligación de cancelar la obligación contenida en la anotada resolución y a la fecha no han efectuado el pago respectivo.

Ahora bien, respecto a los **intereses** se hará de acuerdo a lo consagrado en el artículo 1 del Decreto 679 de 1994, el cual establece que “(…) para determinar el valor histórico actualizado a que se refiere el artículo 4o., numeral 8o. de la Ley 80 de 1993, se aplicará a la suma debida por cada año de mora el incremento del índice de precios al consumidor entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año anterior. En el evento de que no haya transcurrido un año completo o se trate de fracciones de año, la actualización se hará en proporción a los días transcurridos (…)”

De otra parte, dando cumplimiento a lo ordenado en el **artículo 365 del Código General del Proceso**, procederá el Despacho a condenar en costas, fijando las correspondientes agencias, según lo dispuesto como parámetro en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016[[3]](#footnote-3)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUÍTO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y, por autoridad de la Ley**,

**FALLA:**

**Primero:** Niéguense las excepciones propuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Seguir adelante la ejecución contra la ejecutada FUNDACIÓN AMIGOS DE JUAN BOSCO OBRERO conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, el ejecutante deberá presentar la liquidación específica del capital y de los intereses, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios (artículo 446 del C.G.P.)

**Cuarto:** Se condena en costas a la parte demandada, por la Secretaría, tásense.

**QUINTO:** Señálese por concepto de agencias en derecho la suma de del 3% de las pretensiones.

**NOTIFICADO EN ESTRADOS**

El apoderado de la parte actora está conforme con la decisión adoptada por el despacho

El apoderado de la parte ejecutada interpone recurso de apelación (minuto 11:48:38 am)

El apoderado de la parte actora solicita se mantenga la decisión tomada por el despacho.

**NOTIFICADO EN ESTRADOS**

El despacho concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo

**NOTIFICADO EN ESTRADOS**

Sin recursos

1. "Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse". [↑](#footnote-ref-1)
2. ARTICULO 1715. OPERANCIA DE LA COMPENSACION. La

   compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:

   1.) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.

   2.) Que ambas deudas sean líquidas; y

   3.) Que ambas sean actualmente exigibles. [↑](#footnote-ref-2)
3. En el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establece las tarifas de agencias en derecho, señalando en los asuntos de primera instancia de mayor cuantía, un parámetro entre el **3 y el 7,5%** de lo pedido. [↑](#footnote-ref-3)